

ASCENCIO SUBIABRE, José Ramón

(Dossier 4 Pág.)



NOMBRE COMPLETO:

José Ramón Ascencio Subiabre

EDAD al momento de la detención o muerte:

01-11-45, 30 años al momento de su detención

PROFESION U OCUPACION:

Artesano

FECHA de la detención o muerte:

29 de diciembre de 1975

LUGAR de la detención o muerte:

Detenido en su lugar de trabajo, un taller artesanal, ubicado en la calle Padre Las Casas N° 2151, en la Comuna de Conchalí de la ciudad de Santiago

ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:

Dirección Nacional de Inteligencia (DINA)

TIPO CASO de violación de derechos humanos:

Detenido Desaparecido

HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:

Casado, Presidente de la Junta de Abastecimiento y Control de Precios -JAP- de Conchalí. Militante del Partido Comunista

SITUACION REPRESIVA

José Ramón Ascencio Subiabre, casado, artesano, Presidente de la Junta de Abastecimiento y Control de Precios -JAP-, militante comunista, fue detenido el día 29 de diciembre 1975, alrededor de las 18:30 Hrs., en su lugar de trabajo, un taller artesanal, ubicado en la calle Padre Las Casas N° 2151, en la Comuna de Conchalí de la ciudad de Santiago, por agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia -DINA- que se movilizaban en un automóvil FIAT 125 color blanco y en una camioneta Chevrolet doble cabina, color amarillo.

En el operativo que culminó con la detención de José Ramón, participaron seis agentes, dos mujeres y cuatro hombres. Una de las mujeres llamó a la puerta del taller, siendo atendida por el propio Ascencio, a quien preguntó por "Moncho" -tal como le conocían sus amigos- una vez que éste se hubo identificado, le invitó a salir afuera para conversar en privado. En las afueras del taller aguardaba uno de los agentes, el que le reiteró que querían conversar privadamente con él. Este último diálogo alcanzó a ser escuchado por doña Matilde Mercedes Osorio Ramos, propietaria del local donde funcionaba el taller, quien extrañada por la situación, entró al mismo y le comentó sus aprehensiones al respecto a Raúl Cortez, socio de José Ramón. De inmediato, ambos salieron a la puerta del local, pudiendo percatarse que Ascencio era subido a la camioneta en su asiento posterior y ubicado entre dos de los agentes. En el acto, la camioneta y el automóvil abandonaron el lugar con rumbo

desconocido.

Sin embargo, posteriormente, a través de la declaración de innumerables testigos sobrevivientes a su reclusión, se pudo establecer que José Ramón fue trasladado hasta el recinto de detención clandestina de la Dirección Nacional de Inteligencia -DINA- denominado "Villa Grimaldi" o cuartel "Terranova", como lo llamaban los agentes.

En ese recinto, fue salvajemente torturado y recluido en un lugar denominado "La Torre" (donde muy pocos de los que por ahí pasaron, salvaron con vida), en una celda de unos 70 cms. por lado y unos dos metros de alto. Todos los testimonios coinciden en señalar que Ascencio Subiabre se veía en muy mal estado. Entre los demás recluidos en "La Torre", junto a la víctima, los testigos recuerdan a Alejandro Avalos Davidson, Santiago Abraham Ferrús López y Octavio Julio Boettiger Vera, todos detenidos desaparecidos.

Previo a la detención de José Ramón, el día 26 de febrero de 1974, llegó hasta el domicilio de éste el Subinspector Bravo, perteneciente a la dotación de Investigaciones de Renca, quien era portador de una citación para que la víctima se presentara en sus oficinas a las 17:00 horas de ese mismo día. Para tales efectos Ascencio se hizo acompañar de su socio don Raúl Cortez. En esa oportunidad, el Sr. Bravo le hizo saber que había recibido orden del Ministerio del Interior de poner en su conocimiento que en dicha Secretaría de Estado se habían recibido tres anónimos, en los que se le imputaban gravísimos cargos. A continuación el señor Bravo le advirtió "que no se metiera en nada, pues su situación se podía complicar". Citado a declarar judicialmente, el funcionario expresó no recordar nada y que, en esa fecha, trabajaba con él en la misma Comisaría el Subinspector Luis Bravo Inostroza, quien murió en un accidente ferroviario en el mes de junio de 1974 ó 1975. Sin embargo, el 14 de junio de 1982, ante el fiscal militar declara que no afirma ni niega haber citado en febrero de 1974 a la víctima, pero que no pudo haberle dicho que actuaba por orden del Ministerio del Interior.

Hasta la fecha se ignora la suerte corrida por el afectado en manos de sus captores.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El día 30 de diciembre de 1975, se interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago el Recurso de Amparo Rol N° 1764-75 en favor de José Ramón Ascencio Subiabre, el que fue rechazado el 13 de marzo de 1976, con el sólo mérito del informe del Ministerio del Interior, el que indicaba "no se encuentra detenido por orden de este Ministerio".

El 20 de febrero de 1976, se presentó denuncia por arresto ilegal e incomunicación indebida de José Ramón Ascencio Subiabre, ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, causa que fue rolada con el N°120.533-10. El 21 de abril de 1977 se interpuso ante el mismo Tribunal, querrela criminal en contra de quienes resulten responsables por el delito de secuestro causa que, acumulada a la anterior, continuó su tramitación con el mismo número de rol. En el proceso declaran cuatro testigos de la reclusión de José Ramón en "Villa Grimaldi", indicando fechas, estado y lugar preciso de reclusión de la víctima en tal recinto, lo que motiva a la titular del 3er. Juzgado, doña Carmen Canales, a solicitar al Presidente de la Corte Suprema que se constituya en "Villa Grimaldi", a fin de verificar la reclusión en dicho lugar de Ascencio Subiabre, diligencia que no se realiza.

Con fecha 23 de agosto de 1977, el abogado querellante solicita que, "al tenor de las pruebas producidas en el proceso respecto de la mantención del desaparecido en Villa Grimaldi", el Tribunal se constituya en dicho recinto a fin de establecer si Ascencio Subiabre continúa detenido allí. El 4 de octubre de 1977, el juez resuelve no ha lugar y, el 14 de octubre de 1977, la Corte de Apelaciones ordenó

llevar a cabo la diligencia solicitada por la parte querellante, dando lugar por tanto al envío de un exhorto al Juzgado Militar a fin que -de conformidad a las nuevas normas dictadas respecto de constitución de Tribunales en lugares militares- llevara a efecto la diligencia de constitución. Con tal motivo, el fiscal Emilio Pomar Carrasco de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, solicitó se le remitiera el proceso para tenerlo a la vista, a fin de dar cumplimiento al exhorto 3360 de ese Tribunal. Los antecedentes se le remiten el 31 de octubre de 1977, hasta que, recién después de siete meses (el 23 de mayo de 1978), la 3ra. Fiscalía Militar informa sobre la diligencia y devuelve la causa al 3er. Juzgado del Crimen de Santiago. En esa fecha informó que, el Fiscal subrogante Gonzalo Salazar Swett, se constituyó en Villa Grimaldi y, luego de un minucioso examen a cada una de sus dependencias, constató que en dicho recinto no se encuentra ninguna persona detenida y, la inexistencia de libros u otra documentación en que pudiera constar el ingreso de Ascencio Subiabre a ese sitio o su actual paradero.

A partir del 8 de agosto de 1979, prosigue la tramitación de la causa el Ministro en Visita Servando Jordán, hasta que el 7 de enero de 1980, el Ministro Jordán se declara incompetente para seguir conociendo la causa, remitiendo los antecedentes al Segundo Juzgado Militar.

El 28 de mayo de 1980, el Segundo Juzgado Militar acepta la competencia y se instruye sumario en la Primera Fiscalía Militar con el Rol N°352-80. El 20 de enero de 1982, la parte querellante solicita al fiscal Berger que se constituya en Villa Grimaldi, a fin que, con la presencia del testigo Carlos González Anjari, pueda reconstituir la historia de ese lugar. Solicitud que fue rechazada.

El 16 de junio de 1982, el fiscal militar solicita sobreseer temporalmente la causa, en atención a que "no se acreditó responsabilidad de la DINA o de otro servicio de seguridad de las Fuerzas Armadas y de Orden, en la detención". No está justificada la perpetración del delito. El 7 de julio de 1982 el juez militar aprueba el dictamen y, el 25 de marzo de 1983, la Corte Marcial confirma el sobreseimiento.

El 30 de octubre de 1989 el Juez Militar Carlos Parera Silva y el Auditor de Ejército Teniente Coronel Samuel Correa Meléndez, dicta sobreseimiento total y definitivo en virtud del D.L. 2191 (Ley de Amnistía), extinguiéndose la responsabilidad penal. Esta resolución fue confirmada por la Corte de Apelaciones. A diciembre de 1992, se encontraba pendiente un recurso de queja en la Corte Suprema.

Simultáneamente a la tramitación del proceso anteriormente descrito, familiares de José Ramón Ascencio Subiabre junto a familiares de 70 detenidos desaparecidos, presentaron el 1° de agosto de 1978, ante el 1° Juzgado del Crimen de Santiago, una querrela criminal contra el General Manuel Contreras Sepúlveda, en su calidad de Director de la Dirección de Inteligencia Nacional y otros agentes de la DINA, entre los que se individualizó a los militares Marcelo Luis Moren Brito, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Laureani Maturana, Ricardo Lawrence Mires, Basclay Zapata Reyes y a los civiles Marcia Alejandra Merino Vega y Osvaldo Romo Mena.

El 10 de agosto de ese año, el juez se declaró incompetente y remitió los antecedentes a la Justicia Militar. Después de varias apelaciones la causa quedó radicada en la Segunda Fiscalía Militar bajo el rol 553-78.

En enero de 1983, el Fiscal tuvo a la vista los antecedentes del proceso por detenidos desaparecidos que tramitó el Ministro en Visita Servando Jordán. El 17 de mayo de 1983 el Fiscal dictó el sobreseimiento de la causa, resolución que fue revocada por la Corte Marcial. Entre los años 1984 y 1985 se realizaron algunas diligencias, entre ellas declaró por exhorto el General Manuel Contreras Sepúlveda. Este negó parte importante de la información que se había acumulado a esta causa, como la existencia de las Brigadas de Inteligencia. Por otra parte, declaró que los agentes Krassnoff, Laureani, Moren, Valdivieso y Wenderoth sólo cumplían funciones como analistas y que Romo sólo había sido informante de un agente; que los locales

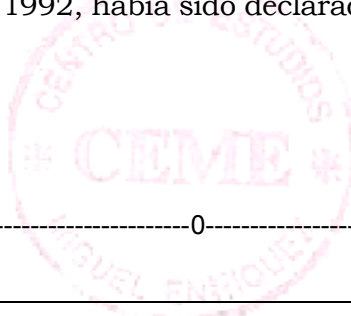
de Londres 38, Villa Grimaldi, José Domingo Cañas y el de Irán con Los Plátanos no eran recintos de detención; y que la Clínica Santa Lucía sólo prestaba atención médica a los funcionarios de la DINA. Agregó Contreras en su declaración, que no se acordaba de los nombres de los responsables de los archivos de la DINA.

Sin que se realizaran diligencias durante cuatro años, el 20 de noviembre de 1989, el Teniente Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Fiscal General Militar, solicitó para esta causa la aplicación del Decreto Ley de Amnistía (D.L. 2.191) porque el proceso había tenido como finalidad exclusiva la investigación de presuntos delitos ocurridos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y porque, durante los 10 años de tramitación, no se había logrado "determinar responsabilidad de persona alguna". El 30 de noviembre de 1989, la solicitud fue acogida por el 2do. Juzgado Militar, el que sobreseyó total y definitivamente la causa -la que aún se encontraba en etapa de sumario- por "encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas presuntamente inculpadas en los hechos denunciados". Las partes querellantes apelaron de dicha resolución a la Corte Marcial, la que confirmó el fallo en enero de 1992. Se interpuso entonces un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia, la que al mes de diciembre de 1992, aún no evacuaba su resolución.

(Antecedentes completos de la querrela en contra de Manuel Contreras, verlos en el caso de Eduardo Alarcón Jara.)

Oswaldo Romo Mena fue detenido en noviembre de 1992, por diligencias decretadas en la causa del detenido desaparecido Alfonso Chanfreau Oyarce. El agente había permanecido oculto en Brasil desde finales de 1975 y entre otras cosas ha declarado que por instrucciones de la DINA abandonó el país. En esa época estaba siendo citado por Tribunales que tramitaban causas por detenidos desaparecidos. La DINA, entre otros medios, le proporcionó documentos de identidad falsa para él y su grupo familiar. A diciembre de 1992, había sido declarado reo en 6 causas de detenidos desaparecidos.

Fuente: Vicaria de la Solidaridad



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la

información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata](#)..

© CEME web productions 2003 -2007 

